



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1965

NUM. 18.651

JEFATURA DE GOBIERNO

Secretaría de Educación Pública

Co-clay el Acuerdo N° 3760

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesoras América Tulia Fúnez, Relina M. de Arévalo y Sonia R. de Puerto.

Matemáticas, Perito Mercantil Juan Aquilino Díaz, Profesores Roberto Sorto y Raymunda Valerio.

Ciencias Naturales, Profesoras Vidalina Caballero, Relina M. de Arévalo y Sonia R. de Puerto.

Estudios Sociales, Profesoras América Tulia Fúnez, Donatila Murillo y Ana Rosa Amador.

Inglés, Profesor Faustino Cáliz, don Eduardo Hoch y Profesora Odette Mahomar.

Artes Plásticas, Profesoras Sonia R. de Puerto, América Tulia Fúnez y Nora Ramírez.

Educación Musical, Profesores Romelia Rosales, Donaciano Reyes y Filarmónica Teresa Herrera.

Educación Física, Profesoras Sonia R. de Puerto, Leticia de Díaz y Relina M. de Arévalo.

Educación Moral y Cívica, Profesoras Norma Nasser, Doria R. de Lozano y Ana Rosa Amador.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Matemáticas, Profesor Roberto Sorto, Perito Mercantil Juan Aquilino Díaz y Profesora Raymunda de Valerio.

Ciencias Naturales, Profesores Joaquín Reyes, Humberto Caballero y Sonia R. de Puerto.

Estudios Sociales, Profesoras Raymunda de Valerio, Leticia de Díaz y Ana Rosa Amador.

Inglés, Profesor Faustino Cáliz, don Eduardo Hoch y Profesora Odette Mahomar.

Primer Curso Ciclo Diversificado de Educación Normal

Matemáticas, Profesor Roberto Sorto, Perito Mercantil

Juan Aquilino Díaz y Profesora Raymunda de Valerio.

Biología General y P., Profesores Sonia R. de Puerto, Mario Berríos y Vidalina Caballero.

Ciencias Físicas y Químicas, Profesores Sonia R. de Puerto, Humberto Caballero y Mario Berríos.

Historia de H. y C. A., Profesoras Raymunda de Valerio, Odette Mahomar y Ana Rosa Amador.

Examinadores Suplentes

Profesores Doria de Lozano, Renato Quesada, Antonio Murillo, P. M. Adolfo Amaya, Profesores Vidalina Caballero, Esperanza de la Peña, Leticia de Díaz, Joaquín Reyes, P. M. Santiago Saybe, Bachiller Faustino Cáliz, Profesores Romelia Rosales, Dolores de Servellón, Ranuldo Rosales, Norma Nasser, P. M. Domisila Núñez, Profes. Humberto Caballero, Nora Ramírez, Santiago Herrera y Mario Berríos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 3761

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar Ad-Honorem, y a partir del 6 de enero próximo, al Licenciado Antonio C. Bustillo h., Fiscal del Directorio de la Federación Deportiva Extraescolar de esta ciudad, en sustitución del Br. Conrado Henríquez Flores, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Resolución N° 16.—Agosto de 1965.

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdo N° 1106.—Agosto de 1965.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Acuerdo N° 1033.—Mayo de 1965.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Acuerdos N° 3760 al 3761, inclusive.—Diciembre de 1964.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Resolución N° 16

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho del mes en curso, por los señores Máximo Cueva y José G. Ayala, en su condición de Alcalde Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, ambos mayores de edad, labradores y vecinos del Municipio de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir que sean restituidas al Municipio de Macuelizo, las aldeas de Piladeros, Tras Cerros y El Oro, que por Resolución Número Ocho, fueron adjudicadas al Municipio de Azacualpa.

Acuerdo N° 3762

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de enero próximo, a la señorita María Josefa Moncada Martínez, Enfermera de la Clínica del Servicio Nacional de Alimentación y Asistencia del Niño (SNAAN), de esta ciudad capital, en sustitución de la señora Bertha Lidia Centeno de Núñez, a quien se separa de su puesto por razones de disciplina.

La nombrada devengará el sueldo respectivo; debiendo afectarse los fondos suministrados por el Patronato Nacional de la Infancia.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Resulta: Que por Resolución N° 8, de fecha veintiséis de julio del año en curso, fueron adjudicadas al Municipio de Azacualpa, en el departamento de Santa Bárbara, las tres aldeas anteriormente mencionadas y cuya restitución se solicita; y,

Considerando: Que los peticionarios al exponer sus razones, en el sentido de que se les devuelvan las aldeas di-

chas, son, desde todo punto de vista justificadas, y atendible, por lo mismo, la petición.

Por tanto: el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

1°—Declarar sin valor ni efecto, a partir de esta fecha, la Resolución N° 8, de veintiséis de julio del corriente año; y,

2°—Restablecer en toda su plenitud y vigor, la Resolución N° 20, de fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por medio de la cual, se le otorgan al Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, las aldeas de Piladeros, Tras Cerros y El Oro, las cuales quedarán nuevamente bajo su jurisdicción.—Notifíquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1106

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Carlos López Herrero, mayor de edad, soltero, industrial y de este domicilio, en su carácter de Propietario de la empresa "Car-Lop de Honduras", de este domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 131, del siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en dieciséis y veintinueve de julio del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en veintinueve de julio del presente año, la Secretaría Técnica se pronunció en parte a favor de la ampliación del Acuerdo N° 131 citado.

Resulta: Que en dictamen del trece de agosto del presente año, la Comisión de Iniciativas Industriales fue también del parecer porque en parte se concediera la mencionada ampliación.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 131, del siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la empresa "Car-Lop de Honduras", de

este domicilio, en la forma siguiente:

A) Aumentar en el inciso g) del Numeral 2°, las siguientes materias primas y materiales: formas de fieltro para sombreros; formas de papel trenzado para sombreros; hiposulfito de sodio en gránulos; ácido sulfúrico en polvo y azufre en polvo; y, B) Conceder 100% de franquicias aduaneras, durante un período de un (1) año, para la importación de tela de paño para fabricar gorras, tela de lona estampada, lona corriente para entretelas y cartón para viseras.

2°—Las franquicias aduaneras a que se refiere el numeral anterior, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías, y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Car-Lop de Honduras", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 131 mencionado, las que por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Benítez.

TIEMPO DE ENTRENADOR.—Tiempo durante el cual un piloto practica en tierra el vuelo simulado por instrumentos, en un dispositivo mecánico aprobado por la DGAC.

TIEMPO DE AERONAVE.—Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con todas sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

VUELO REMOLCADO.—Vuelo durante el cual un planeador es remolcado por un avión.

VUELO NOCTURNO.—Navegación aérea efectuada durante las horas comprendidas entre la puesta y salida del sol, durante las cuales las aeronaves y objetos prominentes no iluminados, no pueden verse con claridad a una distancia de tres millas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.1

La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá otorgar las Licencias siguientes:

a. Personal de Vuelo:

1. Piloto Estudiante.
2. Piloto Privado.
3. Piloto Comercial.
4. Piloto Comercial de Primera Clase.
5. Piloto de Transporte de Línea Aérea.
6. Piloto de Planeador Privado.
7. Piloto de Globo Libre.
8. Piloto de Helicóptero Privado.
9. Piloto de Helicóptero Comercial.
10. Navegante.
11. Mecánico de a bordo.
12. Radio-operador de a bordo.

b. Personal de Tierra:

1. Maestro Mecánico (o Mecánico) de mantenimiento de aeronaves con Licencia tipo B.
2. Maestro Mecánico (o Mecánico) de mantenimiento de aeronaves, con Licencia tipo A.
3. Encargado del Control de Tránsito Aéreo.
4. Oficial de Operaciones.
5. Observador Auxiliar.
6. Observador Meteorológico.
7. Analista.
8. Meteorólogo Pronosticador.
9. Meteorólogo Profesional.

ARTICULO 2.2

Ninguna persona podrá actuar como miembro de la tripulación de vuelo de una aeronave matriculada en Honduras, sino es titular de una Licencia válida correspondiente a su cargo, expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, o por otro Estado, que haya sido convalidada por la DGAC.

ARTICULO 2.3

Los titulares de Licencias o habilitaciones de personal técnico aeronáutico, no podrán ejercer privilegios distintos de aquellos que les confiere este Reglamento y que hayan sido inscritos en la Licencia o convalidación respectiva.

ARTICULO 2.4

Los interesados en obtener Licencias o habilitaciones, que no aprueben los exámenes prescri-

tos, no podrán solicitar ante la DGAC se les conceda nuevo examen sino hasta después de transcurridos treinta días de haber presentado el anterior. No obstante, el nuevo examen se podrá conceder antes del plazo mencionado, siempre que el interesado presente a la DGAC una constancia firmada por una Escuela o Instructor aprobados, que indique que el solicitante está en capacidad para ello.

ARTICULO 2.5

Al solicitante que haya sido reprobado tres veces consecutivas, no se le concederá derecho a nuevo examen, hasta después de transcurrido noventa (90) días de la fecha de su última reprobación.

ARTICULO 2.6

La DGAC otorgará licencia hondureña al personal técnico aeronáutico de nacionalidad extranjera que haya efectuado estudios y verificado los exámenes correspondientes en Honduras, toda vez que el país de origen del interesado conceda la reciprocidad correspondiente. Estas licencias quedarán sujetas a lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 2.7

La DGAC designará examinadores para que efectúen el reconocimiento médico de quienes soliciten la expedición, renovación o convalidación de las licencias o habilitaciones que se citan en el Artículo 2.1. Estos examinadores deberán ser médicos de profesión con amplios conocimientos de los requisitos físicos exigidos al personal aeronáutico.

ARTICULO 2.8

Toda persona que solicite la expedición, renovación o convalidación de una licencia o habilitación, deberá comprobar ante la DGAC que se ha sometido a un reconocimiento médico, efectuado por un examinador designado por la DGAC.

ARTICULO 2.9

Los requisitos médicos y la apreciación de la aptitud física, se harán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 1 al Convenio de Chicago, publicado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). El Médico Examinador informará a la DGAC acerca de sus conclusiones, enviando una copia del certificado médico.

ARTICULO 2.10

Para desempeñar las funciones de sobrecargo en aquellos vuelos que lo requieran, no se necesitará licencia expedida por la DGAC, pero el empleador se cercionará de que dicho Miembro de la Tripulación conozca los procedimientos de emergencia respectivos.

ARTICULO 2.11

La DGAC no expedirá, renovará o convalidará una licencia, si no se satisfacen los requisitos médicos pertinentes, pero podrá hacerlo:

1. Si la conclusión del médico designado indica que:
 - a. La condición física del solicitante, aunque no reúna todos los requisitos médicos exigidos, no constituye peligro en el desempeño de aquellas funciones específicas a que deba dedicarse.

b. Las deficiencias pueden compensarse para satisfacer los requisitos exigidos.

2. Si la DGAC tiene pruebas satisfactorias de que la capacidad profesional, pericia y experiencia ya adquiridas y demostradas por el solicitante compensan su deficiencia.
3. Si se anotan en la licencia o convalidación las limitaciones especiales, cuando la realización segura del vuelo dependa del cumplimiento de tales limitaciones.

ARTICULO 2.12.

La DGAC formulará los cuestionarios de los exámenes necesarios que los interesados deberán sustentar para obtener cualquiera de las licencias o habilitaciones que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 2.13

Los miembros del personal de vuelo mientras desempeñen sus funciones, deberán portar consigo licencia respectiva.

ARTICULO 2.14

El titular de una licencia o convalidación expedida por la DGAC, deberá presentarla cuando para ello sea requerido, a los funcionarios autorizados por la DGAC.

ARTICULO 2.15

El personal de vuelo no podrá actuar como miembro de la tripulación más de los tiempos máximos que a continuación se establecen:

8 horas diarias
35 horas semanales
85 horas al mes
1200 horas al año.

ARTICULO 2.16

Para la expedición, renovación o convalidación de las licencias que establece este Reglamento, se pagarán los derechos establecidos en el Reglamento de Registro Aeronáutico Administrativo.

ARTICULO 2.17

El personal de vuelo deberá tener su "Bitácora" debidamente autorizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 2.18

El titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea que actúe como Piloto al mando de una aeronave dedicada al transporte aéreo Comercial Internacional no deberá tener más de 60 años de edad.

CAPITULO III

DE LAS CONVALIDACIONES

ARTICULO 3.1

Las licencias de los miembros de la tripulación de aeronaves matriculadas en otro Estado, expedidas o convalidadas por dicho Estado, serán reconocidas por la DGAC para los efectos de los vuelos de tales aeronaves sobre el territorio de Honduras.

ARTICULO 3.2

La DGAC al reconocer una Licencia expedida por otro Estado, otorgará la convalidación que

deberá portarse con la Licencia convalidada.

Esta convalidación quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Que el Estado de expedición de la Licencia otorgue la reciprocidad a las licencias expedidas en Honduras.
- b. Que los requisitos para la expedición de la Licencia en ese otro Estado, sean iguales por lo menos a los exigidos en Honduras.
- c. Que el solicitante se sujete a limitaciones de privilegios y períodos de validez de la convalidación, que puedan ser menores que los de la Licencia convalidada.
- d. Que la correspondiente convalidación se sujete a lo estipulado en el Artículo 37 de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTICULO 3.3

Las licencias obtenidas por hondureños en otro Estado, darán derecho al poseedor a que se le expida la licencia hondureña, siempre que los requisitos exigidos por el Estado otorgante sean iguales por lo menos a los exigidos en Honduras.

ARTICULO 3.4

De las habilitaciones inscritas en las licencias expedidas por otro Estado, sólo se reconocerán aquellas que el titular de la Licencia deba ejercer en el país. Cuando el solicitante desee actuar como piloto al mando en aeronaves de transporte público, deberá someterse a un examen en el tipo de aeronave correspondiente, ante un examinador designado por la DGAC.

CAPITULO IV

VALIDEZ DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 4.1

Las licencias y sus habilitaciones se renovarán o conservarán su validez siempre que el titular reúna los siguientes requisitos mínimos de horas de vuelo como piloto al mando, dentro de un período de seis meses:

- a. Piloto Privado: 5 horas.
- b. Piloto Planeador y Piloto de Helicóptero Privado: 3 horas.
- c. Piloto Comercial y Comercial de Primera Clase: 20 horas.
- d. Piloto de Helicóptero Comercial: 7 horas.
- e. Piloto de Transporte de Línea Aérea: 35 horas, de las cuales 10 horas serán de vuelo por instrumentos.
- f. Habilitación de Piloto Agrícola: 20 horas.
- g. Habilitación de Instructor de vuelos: 10 horas.
- h. Habilitación de vuelo por instrumentos: 10 horas.

En caso de que el titular no llene los requisitos aquí establecidos, deberá sustentar nuevo examen de vuelo.

ARTICULO 4.2

Las licencias se renovarán o conservarán su validez siempre que el titular reúna los requisitos médicos establecidos en este Reglamento y al tenor de lo dispuesto en el Artículo siguiente:

ARTICULO 4.3

El titular de una licencia presentará a la DGAC, un certificado médico obtenido de acuerdo con los Artículos 2.8 y 2.9 en intervalos no mayores de:

- 12 meses para la Licencia de Piloto Estudiante.
 - 12 meses para la Licencia de Piloto Privado.
 - 12 meses para la Licencia de Piloto de Planeador.
 - 12 meses para la Licencia de Piloto Helicóptero Privado.
 - 12 meses para la Licencia de Navegante.
 - 12 meses para la licencia de Piloto Comercial.
 - 12 meses para la licencia de Piloto de Helicóptero Comercial.
 - 6 meses para la licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea.
 - 6 Meses para la licencia de Piloto Comercial de 1ª Clase.
 - 6 Meses para la licencia con habilitación de Piloto Agrícola. *
 - 12 meses para la licencia de Maestro Mecánico (o Mecánico de a bordo).
 - 12 meses para la licencia de Encargado de Control de Tránsito Aéreo.
- * Únicamente cuando el titular efectúe vuelos de este tipo.

Quando el titular tenga 40 años de edad o más, los 24 meses especificados para las licencias de Piloto Privado, Piloto de Planeador y Piloto Privado de Helicóptero, se reducirán a 12 meses; y los doce meses especificados para las licencias de Piloto Comercial y Piloto Comercial de Helicóptero se reducirán a seis meses.

ARTICULO 4.4

La licencia de Encargado de Control de Tránsito Aéreo tendrá una validez de dos años. Para su renovación, el titular se someterá a los exámenes que de acuerdo a las necesidades se establezcan.

ARTICULO 4.5

El titular de una licencia no ejercerá las atribuciones que ésta le confiere, cuando tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud física que le impida satisfacer los requisitos médicos.

ARTICULO 4.6

La habilitación de Vuelo por Instrumentos, tendrá una validez máxima de 12 meses y para su renovación será necesario que el interesado llene los requisitos establecidos en el Artículo 7.11 del presente Reglamento, a criterio de la DGAC.

CAPITULO V

REQUISITOS GENERALES PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO

ARTICULO 5.1

El interesado en obtener cualesquiera de las licencias incluídas en este Reglamento, deberá satisfacer los siguientes requisitos generales, además de los que específicamente se establecen en cada caso:

1. Presentar a la DGAC solicitud en papel sellado de primera clase, en la que exprese sus generales, acompañada de un certificado de buena conducta expedida por la Oficina de Seguridad Pública cuando se estime necesario.
2. Certificado de una Escuela o Instructor, autorizados por la DGAC, que atestigüen

la aptitud y experiencia necesarias para tener la Licencia que pretende.

3. Tres fotografías tamaño pasaporte (1 1/2 pulgada).
4. El personal de vuelo deberá presentar bitácora de vuelos (Log Book).

CAPITULO VI

REQUISITOS QUE DEBEN LLENARSE PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL DE VUELO

ARTICULO 6.1

El interesado en obtener una Licencia de Piloto Estudiante, deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Comprobará:
 - a. Su nacionalidad.
 - b. Haber terminado satisfactoriamente el Plan Básico por lo menos, o su equivalente.
 - c. Haber cumplido 18 años de edad. Cuando sea menor de 18 años, pero no menor de 16 deberá presentar el consentimiento escrito de sus padres o tutores.
 - d. Haber recibido un mínimo de ocho horas de instrucción de vuelo a doble mandado comprobación ésta que deberá ser firmada por un instructor autorizado.
2. Demostrará ante la DGAC, sus conocimientos sobre: Las Reglas Generales de vuelo; Reglas de Vuelo Visual, los métodos y procedimientos de Control de Tránsito Aéreo en la aeródromos y conocimientos elementales de motores y aerodinámica.

ARTICULO 6.2

El Piloto Estudiante únicamente podrá volar solo, en el tipo de aeronaves para la cual ha sido habilitado por el instructor de vuelo o Escuela correspondiente.

ARTICULO 6.3

Para que un Piloto Estudiante pueda efectuar vuelos "Solo" de travesía (CROSS-COUNTRY), será necesario que obtenga la autorización correspondiente de su instructor de vuelo.

ARTICULO 6.4

Los Pilotos Estudiantes no podrán transportar ninguna persona en la aeronave, con excepción del instructor de vuelo en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 6.5

El interesado en obtener una Licencia de Piloto Privado, deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Comprobar haber cumplido 18 años.
2. Ser titular de una Licencia de Piloto Estudiante.
3. Comprobar que ha terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido, cuyo fin deberá presentar el certificado correspondiente, dentro de los 60 días posteriores a la fecha de su expedición. Cuando haya transcurrido un plazo mayor, o el curso de instrucción no haya sido terminado en una escuela autorizada, deberá demostrar a la DGAC mediante exámenes teóricos y prácticos, sus conocimientos sobre:

- a. Reglamento de Tránsito Aéreo.
- b. Navegación Aérea Práctica.
- c. Meteorología.
- d. Motores y Operación de aeronaves.
- e. Aerodinámica y teoría de vuelo.
- f. Principios elementales sobre procedimientos radiotelefónicos.

4. Tener registradas 40 horas de vuelo, a doble mando y solo; o 35 horas si ha terminado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocida en una escuela aeronáutica autorizada. Este total comprenderá no menos de: 15 horas de vuelo solo.

5 horas de vuelo de travesía, de las cuales dos horas, por lo menos, serán de doble mando y 3 de vuelos solo, entre dos aeropuertos que disten no menos de 50 millas náuticas del punto de partida y que comprenderán, por lo menos, dos aterrizajes completos en diferentes puntos de la ruta.

5. Demostrará a la DGAC, que posee habilidad suficiente para realizar las maniobras de vuelo, normales y de emergencia, apropiadas a la categoría y clase de la aeronave usada en la prueba, con el grado de competencia apropiado al de un Piloto Privado.

ARTICULO 6.6

Para obtener una Licencia de Piloto Comercial, el interesado requerirá lo siguiente:

1. Comprobar:
 - a. Su nacionalidad.
 - b. Haber cumplido 21 años de edad.
2. Ser titular de una licencia de Piloto Privado.
3. Demostrará sus conocimientos mediante examen ante la DGAC sobre:
 - a. Los reglamentos y disposiciones referentes a la operación de aeronaves, incluyendo métodos y procedimientos de control de tránsito aéreo.
 - b. Navegación aérea práctica.
 - c. Instrumentos de navegación y ayudas para el vuelo.
 - d. Meteorología Aeronáutica Elemental, incluyendo la interpretación de cartas e informes meteorológicos.
 - e. La teoría de vuelo y las limitaciones de operación de las aeronaves, incluso los principios básicos de carga, distribuciones de pesos y sus efectos en las características de vuelo.
 - f. Equipo e instalaciones de las aeronaves.
 - g. Aspectos generales del mantenimiento de las estructuras y motores de aeronaves.
 - h. Métodos de seguridad y procedimientos de emergencia en vuelo.
4. Habrá completado, por lo menos, doscientas (200) horas de vuelo o ciento cincuenta (150) si ha aprobado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido por la DGAC, de las cuales no menos de:
 - a. Cien (100) horas serán en calidad de piloto al mando.
 - b. 20 horas de vuelo de travesía como piloto al mando de la aeronave, con inclusión de un vuelo de 300 millas náuticas que comprendan, por lo menos, dos aterrizajes completos efectuados en diferentes puntos de la ruta.
 - c. Diez (10) horas de vuelo por instrumentos, de las cuales no más de cinco serán

en entrenador y si se requieren, atribuciones para volar de noche.

- d. Cinco horas (5) de vuelo nocturno que comprenderán no menos de 10 despegues y aterrizajes efectuados de noche como piloto al mando.
- e. La experiencia de vuelo nocturno y el tiempo de vuelo por instrumentos especificados en los incisos d) y c), respectivamente, no facultan al titular para pilotar aeronaves, según IFR.

Demostrará su pericia en la ejecución de maniobras de vuelo normales y de emergencia, propias de la categoría y clase de aeronaves utilizadas en la prueba y con competencia adecuada a la de Piloto Comercial.

ARTICULO 6.7

Para otorgar la Licencia de Piloto Comercial de Primera Clase, se exigirán al interesado los siguientes requisitos:

1. Comprobar:
 - a. Su nacionalidad.
 - b. Haber cumplido 21 años de edad.
2. Ser titular de una Licencia de Piloto Comercial.
3. Demostrará sus conocimientos sobre:
 - a. Reglamentos y disposiciones que rigen la aviación, aplicables a la aeronave, incluso métodos y procedimientos de control de tránsito aéreo.
 - b. Principios básicos Navegación Aérea, incluyendo el uso de fórmulas, instrumentos y demás ayudas a la navegación, necesarios para el vuelo por instrumentos.
 - c. Meteorología Aeronáutica:
 - i. Sistemas Generales empleados para la compilación y distribución de datos meteorológicos.
 - ii. Mapas meteorológicos y pronósticos de tiempo, así como abreviaturas y símbolos meteorológicos.
 - iii. Conocimiento de los sistemas de presión, basado en conceptos modernos.
 - iv. Relación existente entre los sistemas de presión y los frentes; clasificación de nubes y formación de hielo.
 - v. Circulares o instrucciones del Servicio Meteorológico de rutas aéreas correspondientes a la operación de aeronaves.
 - vi. Movimientos de los vientos superiores y sus efectos, en la operación de aeronaves.
- d. Procedimientos de radiocomunicación, aplicables a la operación de aeronaves.
- e. La teoría de vuelo y las limitaciones de operación de las aeronaves, incluso los principios básicos de carga, distribución de peso y sus defectos en las características de vuelo.
- f. Equipo e instalaciones de las aeronaves.
- g. Aspectos generales del mantenimiento de las estructuras y motores de aeronaves.
4. Habrá completado no menos de 700 horas de vuelo, de las cuales:

a. No menos de veinte horas serán por instrumentos, que incluirán no más de diez horas de entrenador.

b. Un mínimo de 200 horas serán como piloto al mando de la aeronave.

c. Dichas doscientas horas deberán comprender veinticinco de vuelo nocturno y éstas, a su vez, diez de vuelo nocturno de travesía.

5. El solicitante demostrará su pericia para:

a. Pilotar satisfactoriamente aeronaves en todas las maniobras usadas en vuelos normales.

b. Efectuar maniobras de emergencias, que podrán incluir aterrizajes forzosos, simulados y recuperación de entradas en pérdida incurridas, tanto en vuelo normal como inclinación lateral pronunciada.

c. Pilotar con un motor parado, aeronaves multimotores con el peso máximo de aterrizaje autorizado, si se desea la habilitación de aptitud para tal clase de aeronave.

d. Ejecutar todas las maniobras normales únicamente por referencia a los instrumentos, con inclusión de entradas en pérdida, y en un viraje de no menos de 270 grados, con una inclinación lateral de 45 grados como mínimo.

e. Pilotar aeronaves multimotores únicamente por referencia a los instrumentos.

f. Interpretar las señales de Radio del Código Internacional Morse y Pilotando la aeronave en condiciones reales o simuladas en vuelo por instrumentos, utilizar los procedimientos de orientación y aproximación mediante el uso de radioayuda a la navegación.

g. Efectuar cualesquiera otras maniobras que puedan ser necesarias para juzgar su preparación y capacidad.

h. Ejecutar las pruebas estipuladas en los incisos b) y e) en una aeronave de la clase respecto a la cual se desea obtener el certificado de aptitud, y, cuando el peso bruto de la aeronave exceda a 5.700 kilos (12.500 libras) en el tipo de aeronave respecto a la cual se desea obtener el correspondiente certificado de aptitud.

i. Cualquier maniobra exigida en el transcurso de las pruebas estipuladas en los incisos a) a h) que antecede, podrá modificarse o eliminarse si tal maniobra no fuese aconsejable debido al tipo de aeronave en las mismas.

ARTICULO 6.8

La experiencia de vuelo nocturno, estipulada en c), numeral 4, Artículo 6.7 y el tiempo de vuelo por instrumentos estipulado en el inciso a), numeral 4 del mismo artículo, no autorizan al titular de una licencia de piloto Comercial de Primera Clase a pilotar aeronaves en condiciones de vuelo por instrumentos.

(CONTINUARA)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifenfabrik F. Wolff & Sohn G. m. b. H., domiciliada en Durlacher Allee 31/33, Karlsruhe, Baden, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 759.031, el 7 de marzo de 1962, por un período de diez años, para distinguir: artículos de perfumería de toda clase en estado líquido o sólido (pastillas de perfume), polvos para el cutis y el cabello, lociones para el tocador, vinagres de tocador y de olor, polvo de olor, polvo dentífrico, crema dentífrica, aguas de uso dentífrico y oral, aceites para el cabello; pomadas y preparaciones para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas; jabones de tocador de todas clases, en estado sólido, líquido, semi sólido y pulverulento; jabones de afeitar, polvo de jabón para afeitar y crema de jabón para afeitar; consistente en la palabra:

EXCLUSIV



y abajo de ella y dentro de un círculo, la letra "W" con una corona, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 A. y 6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifenfabrik F. Wolff & Sohn G. m. b. H., domiciliada en Durlacher Allee 31/33, Karlsruhe, Baden, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 327.276, el 21 de enero de 1925, renovada por diez años a contar del 22 de noviembre de 1964, para distinguir: artículos de perfumería de toda clase en estado líquido o sólido (pastillas de perfume), polvos para el cutis y el cabello, lociones para el cabello y el tocador, vinagres de tocador y de olor, polvo de olor, polvo dentífrico, crema dentífrica, aguas de uso dentífrico y oral, aceites para el cabello; pomadas y preparaciones para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas; jabones de tocador de todas clases, en estado sólido, líquido, semi sólido y pulverulento; jabones de afeitar, polvo de jabón para afeitar y crema de jabón para afeitar; consistente en la palabra:

PRESTIGE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 A. y 6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Combustion Engineering, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 277

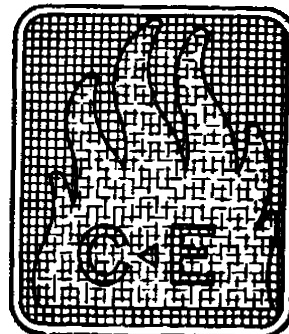
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 4 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—En representación de W.M. Wiley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la figura caprichosa de un niño, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: goma de masticar, con o sin aditivos medicinales, y la cual se aplica a los envoltorios, cajas y empaques que contienen el producto imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1965.

26 A. y 6 S. 65.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 395.825, el 16 de junio de 1942, renovada por veinte años a contar del 16 de junio de 1962, para distinguir: calderas generadoras de vapor; paredes con agua fría para hornos; quemadores de combustible pulverizado; alimentadores de combustible; y partes para todos ellos; consistente en las letras "C-E" superpuestas al



dibujo de una llama, y todo dentro de una figura rectangular cuadrículada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 A., 6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

ISO-TRIRAUPIN

separadas por un guión, para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 A., 6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca

de fábrica inscrita en dicha nación con el número 870.400, el 15 de octubre de 1964, por un período de siete años, para distinguir: tabaco manufacturado o no; artículos para fumadores y fósforos; consistente en la palabra:

OXBRIDGE

y la cual se aplica a las cajillas, cajas, latas, envases y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 A. y 6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Combustion Engineering, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 277 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 395.824, el 16 de junio de 1942, renovada por veinte años a contar del 16 de junio de 1962, para distinguir: calderas generadoras de vapor; burras para calderas con paredes con agua, utilizando tubos convectores; hornos para calderas con paredes con agua, utilizando tubos de aleta; alimentadores de combustible; precalentadores de aire; economizadores (recalentadores de agua de alimentación); unidades secadoras de materia; unidades para la recuperación de productos químicos en las calderas los productos químicos recuperados en una fogata; caldera; y partes para todos ellos; consistente en las letras:

C-E

cuadrículadas y separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, por medio de

de metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
26 A., 6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SOLU-PARAXIN

separadas por un guión, para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
26 A., 6 y 16 S. 65.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se presentaron en fecha doce de julio del corriente año, los señores: Irineo Amador de Rodas y Máximo César Rodas Martínez, solicitando se les extienda título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, cerrado de alambre una parte y otra parte de cerca de piedra, situado en el lugar llama-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 408, Tashiro Daikancho, Tosu, Saga, Japón, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SALONPAS

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: medicinas y drogas; y la cual se aplica a las envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

26 A. y 6 S. 65.

do el Mal Paso, en Nueva Aldea, en esta jurisdicción, y colinda: Al Norte, con propiedad de herederos de don Felipe Zúñiga; al Sur, con propiedad de don Raimundo Flores ante, ahora de don José María Betancourt, Río Guacerique de por medio; al Este, con propiedad de Juan Antonio Sosa, camino que conduce a Mateo de por medio, y al Oeste, con propiedad de Inés Alonso viuda de Munguipayés, callejón de por medio. En el terreno descrito anteriormente existía una casa bahareque, cubierta de teja, la cual la hemos reformado y actualmente existe una casa de madera de centro, cepillada, pintada, enladrillada con ladrillo de barro y entejada con su correspondiente cocina de la misma construcción, y lo hubieron por compra que hicieron a doña María Cecilia Silva. Que no existen otros poseedores ni herederos pro indiviso. Y que para acreditar los extremos de su solicitud proponen la información de los testigos: Juan de Dios Sosa Medina, soltero, labrador; Marcos Brígido Díaz, casado, labrador, y José Gregorio García Trejo, casado, labrador; todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario con residencia en Nueva Aldea.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
Srío.
26 A. y 25 S. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de

ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veinte de septiembre del año en curso, a las dos de la tarde y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, con un área de cuatro mil ciento noventa y cinco varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, formado por los lotes Números 79, 80, 81, 82, 83, 99, 100, 101, 102 y 103, de la lotificación del terreno denominado Tiloarque, con los siguientes límites: al Norte, con lotes números 84 y 104; al Sur, con lotes números 78, 92 y 98, calle de por medio; al Este, con terrenos de Sofía Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, con lotes números 59, 60, 61 y 72, calle de por medio; en dicho solar se encuentra construido un edificio de piedra, ladrillo y cemento armado, con varias dependencias y servicios sanitarios. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", bajo el N° 147, a los Folios 206 y 207 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, y ha sido valorado por las partes en la cantidad de doscientos diez mil lempiras; y, b) Un solar situado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un área de mil novecientos cuarenta y siete varas cuadradas, equivalentes a mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y sesenta y nueve centésimos de metro cuadrado, que mide y limita: al Norte, treinta metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del Ferrocarril Nacional y propiedad de los herederos de Santos Soto; al Sur, veintisiete metros trece centímetros, con Calle Segunda; al Este, cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros de Norte a Sur; de aquí hacia el Oeste, un metro veintiocho centímetros, y de este punto hacia el Sur, veintidós metros seis centímetros, colindando con propiedad de Luis Faguelle; en dicho solar se encuentra construido un edificio de ladrillo y cemento armado, techo de láminas de zinc, pisos de ladrillo de cemento, con vidrios la pared del frente; consta de un salón para exhibición de equipos, oficina, dos servicios sanitarios y una galera para taller mecánico, circun-

CONVOCATORIA

CASA COMERCIAL MATHEWS, S. A.

Convoca a todos los Accionistas para Asamblea General que tendrá lugar en sus propias oficinas situadas en el barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C., el día lunes 30 de agosto del presente año, a las cuatro de la tarde, para conocer (de asuntos económico y estados financieros correspondientes al primer semestre de este año. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá al día siguiente, a las cuatro de la tarde y con los socios que concurren.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1965.

SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

12, 19 y 26 A 65.

dado el solar con paredes de ladrillo y una pequeña parte con mallas cyclon. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", con el N° 215, a los Folios 152 y 153 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Ha sido valorado por las partes en cien mil lempiras. Ambos inmuebles se rematarán para con su producto pagar al Banco Atlántida, S. A., la cantidad de trescientos veintinueve mil noventa y tres lempiras veintiocho centavos, más los intereses convenidos y las costas del juicio que es en deberle la entidad comercial que en esta ciudad gira bajo la denominación de "Maquinaria y Accesorios, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes seis de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Lote de terreno de siete mil quinientos catorce metros cuadrados de superficie, marcado con el número siete de la Lotificación practicada por el Ingeniero Luis Martínez Figueroa, en noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un terreno situado en El Hatillo de este Distrito Central. Dicho lote tiene como límites particulares los siguientes: Al Norte, lote número cinco; al Sur, terreno de la señora Farha Larach de Fléfil, camino a Tegucigalpa, de por medio; al Este, propiedad del Doctor Aristides Reyes e hijos, mediando una faja de terreno como de ocho varas de ancho, destinada a camino para uso de los propietarios de los otros lotes interiores, a fin de comunicarlos con la carretera; y, al Oeste, propiedad de la Misión Evangélica de Tegucigalpa, o sea los lotes números seis y ocho. En el lote descrito hay una casa contruida de piedra y ladrillo, cubierta de teja, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielo machihembrado; consta de un comedor grande, cuatro piezas, cocina y garage. el dominio se encuentra inscrito a favor de Irma Venegas Godoy de Matamoros, con el número 12, Folio 13 y 14 del Tomo 135, del Registro de la Propiedad de este departamento. Un solar situado en la Colonia El Carmen, en esta ciudad, marcado con número treinta. el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, una curva de veintiocho metros veintidós centímetros

de cuerda y radio, de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Sur, una curva de seis ochenta y siete centímetros de cuerda y un radio de siete metros, limita con lote treinta y cuatro; al Este, dos rectas, la primera de trece metros nueve centímetros y la segunda de veinticinco metros setenta y un centímetros, y limita con el lote número veintinueve; y, al Oeste, treinta metros noventa y tres centímetros, limita con el lote treinta y uno; un área de mil varas cuadradas. Y se encuentra inscrito a favor de Ernesto Matamoros con el número 200, Folio 191 al 197 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los cuales fueron valorados en la suma de ciento veintinueve mil lempiras la casa de la Colonia El Carmen, y la de El Hatillo, en la suma de sesenta y nueve mil doscientos noventa lempiras con cuarenta centavos. Los anteriores inmuebles se rematarán en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de ochenta y un mil doscientos dieciséis lempiras con ochenta y siete centavos, intereses y costas del juicio que los señores Ernesto Matamoros e Irma Venegas Godoy de Matamoros, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company, Sucursal de Honduras. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 13 A. al 4 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes siete de septiembre próximo, a las diez de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de Plywood, teniendo en el primer piso sala-comedor, cocina, cuarto para sirvientes, cuarto para bodega, despensa y servicios sanitarios para servidumbre y en el segundo piso: sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos completo. Construido en un terreno que se describe así: Lote de terreno marcado con el número cinco de la Lotificación "Reparto Pati", sita en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción. Dicho terreno tiene una extensión superficial de mil doscientas treinta y nueve varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, y colinda: al Norte, treinta y tres metros y sesenta y tres centímetros; al Sur, lote número seis, treinta y seis metros sesenta y cinco centímetros; al Este, cerca medianera de por

medio, propiedad de la Misión Evangélica, veinticuatro metros y cincuenta y cuatro centímetros; y, al Oeste, lote número trece, calle de por medio, veintiséis metros y treinta y cinco centímetros. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de Luis Marichal Streber, bajo el Número 564, Folios 453 y 454 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. El cual fue valorado en la suma de sesenta y cinco mil seiscientos sesenta lempiras. El anterior inmueble se rematará en pública subasta, para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras, sesenta y dos centavos, intereses y costas del juicio, que el señor Luis Marichal Streber, es en deberle a la "Pan American Life Insurance Company". Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 13 A. al 4 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día martes catorce de septiembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Una casa de adobes con dos piezas frente a la calle, un dormitorio, un comedor y una cocina, instalación de agua y luz eléctrica, construída en un solar situado en el terreno llamado La Presa, hoy barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide catorce varas de Occidente a Oriente, y nueve varas de Norte a Sur, con terreno que fue de don Rafael Callejas, y con el cual hay una calle de por medio; por el Este, con casa de doña María Baide; y, por el Oeste, mediando calle, con propiedad de Rafael Montoya. Otra casa de piedra y ladrillo, tejada, compuesta de sala, comedor, bar, tres dormitorios, cocina-desayunador, porche, cuarto para sirvientas, pisos de ladrillo de cemento, cielos de mazonite y con instalaciones de luz eléctrica y agua en sistema oculto, ubicada sobre un solar situado en la Colonia Lara de esta ciudad, barrio de San Felipe, de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de frente, por veinticuatro metros sesenta centímetros de fondo, con un área de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado, equivalentes a seiscientos ochenta y dos varas cuadradas y sesenta centésimos de vara cuadrada, todo con estos límites: Al Norte, con terreno de propiedad del señor Luis Marichal Streber; por el Sur, con Lote Número 2 de la indicada Lotificación, que fue de don Fernando C. García y después de Luis Jiménez; por el Este, calle de por medio, con el lote Número 26 de la expresada Lotificación; y, por el Oeste, con el lote Número 23 de la misma lotificación, que fue de propiedad de doña Isabel v. de Lara. Dicho lote de terreno está formado por partes de los lotes 24 y 25 de la indicada lotificación. Inscrito a favor de los señores José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez, bajo los Números 163, Folios 377 y 378 del Tomo 134, N° 162, al Folio 377 del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, los cuales fueron valorados en treinta y dos mil lempiras.

El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil quinientos lempiras, más los intereses y costas del juicio que es en deberle a José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez Boquín y Thelma Alfonso Henríquez, a los señores Rafael, Salvador, Víctor, Alfredo y Fernando Kafie, Regina Kafie de Kafie, María Kafie de Sabat, Carmen Kafie de Sabat, previniéndose que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 20 A. al 11 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintidós de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar sito en el barrio El Socorro de Comayagüela, D. C., de cincuenta y siete varas cuadradas y un pie de Norte a Sur, por doce varas cuadradas dos pies y cinco pulgadas de Este a Oeste; otro solar contiguo al descrito con el cual se forma un solo cuerpo que mide ocho metros treinta y cinco centímetros de frente, por cuarenta y cinco metros treinta y cinco centímetros de fondo, sumando ambos predios un área de trescientos sesenta y tres varas cuadradas y con los siguientes límites generales y dimensiones: al Norte, veinte varas cuadradas con casa del señor Luis Yarely; al Sur, doce varas cuadradas con propiedad de José Solórzano Amador y Carlota Amador de Lozano; al Este, quince varas cuadradas Avenida Centenario de por medio; y al Oeste, trece varas con propiedad de Fernando Zepeda Durón Sucesores, encontrándose como mejoras en dichos solares una casa de dos pisos, de piedra y ladrillo, constando en la parte baja de tres piezas de ladrillo y siete piezas de madera; y en el segundo piso una pieza de ladrillo y dos de madera, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Aurelio Valladares Barrientes, con los números 500 folio 442, Tomo 100 y N° 133, folio 284 del Libro 139 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Valladares Barrientes es en deberle al señor Alfredo Lobo Cádiz. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración. Teléfono 2-0856.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "Naviera de Cortés, S. A.", por este medio Convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en las Oficinas de Cementos de Honduras, S. A., el día lunes 6 de septiembre, a las 4:00 p. m., para tratar los siguientes asuntos:

- 1º—Aprobación del Balance de Apertura de la Compañía.
- 2º—Elección del Consejo de Administración en propiedad.
- 3º—Otros asuntos que señala el Código de Comercio.

San Pedro Sula, 12 de agosto de 1965.

FOR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Vilma de Suriano,
Secretaria.

20, 24 y 26 A. 65.

Aumento de Capital

INDUSTRIAS GRAFICAS, S. A.

En Asamblea extraordinaria de Accionistas celebrada el día de ayer 17 de agosto del presente año, se acordó aumentar el capital social en (L 75.000.00) setenta y cinco mil lempiras, habiendo quedado las acciones suscritas en su totalidad.—San Pedro Sula, agosto 18 de 1965.

HECTOR MEJIA LOPEZ,
Secretario.

26 M. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

avalió.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
SECRETARIO.

Del 13 A. al 4 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Fracción de lote "E" de la finca El Coco, a inmediaciones del Toncontín, teniendo los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Miguel Silva y Ana Rosa Aivarrenna; al Sur, con lote "B", adjudicado a Juana Cruz, hoy de don

Fernando Sempé; al Este, lote "F", adjudicado a Bernabé Cruz, y al Oeste, con la fracción del mismo lote "E", vendido a don Gilberto Lagos, hoy de don Fernando Sempé. Dicha fracción de lote tiene un área de cinco mil seiscientos noventa y una varas cuadradas y sesenta centésimos de vara cuadrada. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Pedro Regalado Casco, bajo el número 281, Folios 368 al 371 del Tomo 102, del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de Once Mil Novecientos Ocho Lempiras, Veintidós Centavos de Lempira. El anterior inmueble se rematará en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Pedro Regalado Casco, es en deberle al señor Arturo Valdez. Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA,
Sic.

Del 14 A. al 6 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes seis de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lote de terreno número treinta y nueve, de cuatrocientas dieciocho varas cuadradas, noventa y seis centésimos de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, once metros cincuenta centímetros, con lote número treinta y ocho,

mediando calle; al Sur, once metros cincuenta centímetros, con propiedad de Isidoro Solórzano "Quebrada Seca" de por medio; al Este, veinticinco metros con lote número cuarenta; y al Oeste, veinticinco metros con setenta y ocho centímetros, con propiedad de José León López terreno que corresponde a la lotificación llamada "Las Palmas", situada hacia el lado Oriental de esta ciudad; habiendo sido el que sobre el referido Lote de solar tiene contruidos seis cuartos de madera. Inscrito el dominio a favor de la ejecutada Luisa Pascuala López, bajo el número ciento catorce a folio ciento cuarenta y cinco al ciento cuarenta y ocho del Tomo ciento cuarenta y ocho del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Quinientos Lempiras, interés pagado y costas del juicio que la señora Luisa Pascuala López es en deberle a la señora Aída de Zavala. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Esteban Rodríguez en tres mil novecientos cincuenta y un lempiras con sesenta y ocho centavos. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA,
Sic.

Del 12 A. al 3 S. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general, hace saber que en sentencia dictada en este Juzgado de Letras Seccional, con fecha diez de agosto del presente año, fue declarado heredero testamentario de su difunta esposa Ce noveva Mejía Rivera, el señor Daniel Medina Flores, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato de igual o mejor derecho.—La Paz, 16 de agosto de 1965.

JUAN M. IZAGUIRRE C.,
Secretario.

26 A. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.